

“ CERTIFICACION PROFESIONAL ”

**REGLAMENTO INTERNO PARA LA CERTIFICACION DE ARQUITECTOS,
POR AREA DE ESPECIALIDAD,**

REGLAMENTO INTERNO

CONTENIDO:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

CAPITULO II

**DEL CONSEJO DE CERTIFICACIÓN Y LOS COMITES
DICTAMINADORES POR ESPECIALIDAD.**

CAPITULO III

**DE LOS REQUISITOS PARA SER ARQUITECTO,
CERTIFICADO POR AREA DE ESPECIALIDAD**

CAPITULO IV

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS ARQUITECTOS, CERTIFICADOS POR AREAS DE ESPECIALIDAD**

CAPITULO V

**DE LAS SANCIONES A LOS ARQUITECTOS CERTIFICADOS
POR AREA DE ESPECIALIDAD:**

**REGLAMENTO INTERNO PARA LA CERTIFICACION DE ARQUITECTOS,
POR AREAS DE ESPECIALIDAD,**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.- El Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, A. C. y en lo sucesivo para el contenido del presente documento, “ **El Colegio** “, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 50 inciso o) de la Ley Reglamentaria del Artículo 5°. Constitucional, emite el presente **Reglamento interno**, con el fin de determinar la forma en que se Integrarán las Listas de Arquitectos Profesionales por Especialidad en materia de Arquitectura, las que al ser emitidas, serán las únicas que para estos efectos tendrán validez oficial,

Artículo 2.- El Profesional en un Área de Especialidad en materia de Arquitectura Certificado por “**El Colegio** “, es aquel Arquitecto con título y cédula profesional, miembro de número de nuestras instituciones gremiales, que demuestre de manera fehaciente poseer conocimientos **teóricos y prácticos** acerca de alguna especialidad de la Arquitectura, legalmente Instituida y reglamentada por “ **El Colegio** “. Este Arquitecto tendrá la facultad de intervenir ante cualquier asunto del sector público o Privado, dictaminando sobre los temas de su especialidad.

Artículo 3.- Para obtener la certificación de alguna de las Áreas de especialidad a las que se refiere este Reglamento, el Arquitecto deberá cumplir con los requisitos básicos que aparecen en el articulado subsiguiente y presentarse ante el respectivo Comité Dictaminador para su evaluación y posterior dictamen del Consejo de Certificación y la ratificación del Consejo Directivo de “ **El Colegio** “.

Artículo 4.- El Consejo Directivo de “ **El Colegio** “, enviará anualmente las listas de Arquitectos, clasificados por especialidades en Materia de Arquitectura, a la Dirección General de Profesiones, para efectos de su registro, difusión y distribución oficial entre aquellas autoridades e instituciones que determine “ **El Colegio** “ o cualquier entidad pública o privada que las soliciten.

Artículo 5.- A los miembros de “ **El Colegio** “ certificados como Arquitectos, Profesionales en alguna especialidad por haber satisfecho los requisitos y trámites requeridos para este propósito, se les hará saber su designación mediante Certificados de especialidad, diplomas y credenciales, que servirán de constancia para el efecto y tendrán validez de reconocimiento por parte de “ **El Colegio** “.

Artículo 6.- Anualmente “ **El Colegio** “ publicará en aquel diario de circulación nacional que determine el Consejo Directivo del mismo, el directorio de los Arquitectos Certificados por Especialidad; el que estará disponible para consulta en “ **El Colegio** “.

Artículo 7.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Reglamento interno, la controversia se ceñirá a lo establecido en el Estatuto que rige a “ **El Colegio** “.

CAPITULO II

EL CONSEJO DE CERTIFICACION Y LOS COMITES DICTAMINADORES POR ESPECIALIDAD

DEL CONSEJO DE CERTIFICACIÓN.

Artículo 8.- Los Arquitectos Certificados por “ **El Colegio** “ por área de Especialidad, serán ratificados por el Consejo Directivo de “ **El Colegio** “ previo dictamen del aprobatorio de **el Consejo de Certificación**.

Artículo 9.- El Consejo de Certificación, se integrará con un Coordinador del Consejo, un Enlace Inter. Institucional del mismo y como mínimo siete Vocales, todos ellos miembros de “**El Colegio**“, de reconocida solvencia moral y profesional en el ejercicio y práctica de la Arquitectura, y su conformación será como sigue:

a).- El Vicepresidente de superación profesional de “ **El Colegio** “ y El Director del instituto de Arquitectura y Urbanismo, IDAU, serán aexoficio “**el Coordinador**”, y “**el Enlace Inter. Institucional**” de **el Consejo de Certificación** respectivamente; en el caso de que por alguna circunstancia el Coordinador no asista a las reuniones de **el Consejo de Certificación**, éste será representado por el Enlace Inter. Institucional del mismo.

b).- El **Presidente y el Vicepresidente de el Consejo de Certificación**, serán el primero un Arquitecto de reconocido prestigio, capacidad y trayectoria en la Arquitectura. con más de veinticinco años de ejercicio profesional y el segundo un miembro o ex miembro de la junta de honor de “ **El Colegio**, “ ambos con más de diez años de antigüedad como miembros del mismo, estos serán electos por mayoría simple de votos por los integrantes de **el Consejo de Certificación** y ratificados sus nombramientos por el Consejo Directivo de “ **El Colegio** “.

c).- Los **Primero y Segundo vocales** serán dos miembros de “ **El Colegio** “ de reconocido prestigio, capacidad y trayectoria en la Arquitectura, con más de veinte años de ejercicio profesional y más de diez años de antigüedad como miembros de “ **El Colegio** “, mismos que a propuesta de **El Presidente de el Consejo de Certificación** serán designados como Secretario y Pro Secretario de **el Consejo** .

d).- Los **Tercero, Cuarto, Quinto y en su caso subsiguientes Vocales**. serán Arquitectos miembros de “ **El Colegio** “, mismos que serán propuestos por los miembros de nuestras instituciones gremiales; ratificados y aprobados por el Consejo Directivo. Estos vocales durarán dos años en su cargo.

e).- Todo **el Consejo de Certificación**, durara en su encargo **dos años** y su renovación será alternadamente en la siguiente forma: coincidentemente con la renovación de los Consejos Directivos de “ **El Colegio** “, se renovará al coordinador, quien será sustituido por el Vicepresidente entrante de Superación Profesional y al Primero, Tercero y Quinto vocales; Los restantes miembros de **el Consejo de Certificación**, así como el Enlace Inter. Institucional serán renovados al segundo año de sus nombramientos

Artículo 10.- El quórum para las sesiones de **el Consejo de Certificación**, requerirá la presencia de la mayoría simple de sus miembros; estas serán presididas por El Presidente de **el Consejo de Certificación** o por El Vicepresidente, o en su defecto por el Primer vocal del mismo, sus decisiones se tomarán por mayoría con el voto favorable de cuando menos **de las dos terceras partes de sus miembros**. En caso de empate en las votaciones El Presidente o El Vicepresidente en su caso, tendrá voto de calidad.

Artículo 11.- El Consejo de Certificación convocará a los Arquitectos, Profesionales del ramo por especialidad, por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha en que se realicen las promociones para que cada una de las especialidades, participen en el proceso de certificación.

Artículo 12.- las convocatorias a que se refiere el artículo anterior se harán a través de uno o más medios de difusión que autorice el Consejo Directivo de “ **El Colegio** “.

Artículo 13.- Para los efectos legales o de constancia que correspondan. **el Consejo de Certificación** hará del conocimiento del Consejo Directivo de “ **El Colegio** “ las propuestas de Arquitectos por Certificarse, mediante el dictamen Escrito y .firmado por los miembros del **Comité Dictaminador por Especialidad** respectivo.

Artículo 14.- El Consejo de Certificación tendrá como funciones; establecer el proceso de evaluación, las líneas generales que se deberán seguir en la certificación; promover la certificación profesional entre los miembros de “ **El Colegio** “; determinar las especialidades que deberán abrirse a la certificación profesional, convocar en cada período a los Arquitectos miembros de “ **El Colegio** “ que deseen obtener o revalidar la Certificación como Arquitectos; establecer en coordinación con los **Comités Dictaminadores por Especialidad** los requisitos específicos que deban reunir los candidatos por cada especialidad; recibir, analizar y aceptar en su caso los dictámenes emitidos por los **Comités Dictaminadores por Especialidad**; atender y resolver las inconformidades que se presenten en el proceso de certificación; presentar al Consejo Directivo de “ **El Colegio** “ para su certificación como Arquitecto, profesional en la Especialidad, a los candidatos que hayan cumplido con los requisitos establecidos por sus comités dictaminadores y las demás que señale este reglamento interno y los manuales de procedimientos.

DE LOS COMITES DICTAMINADORES POR ESPECIALIDAD

Artículo 15.- los Comités Dictaminadores por Especialidad se integrarán con un Coordinador. un Sub Coordinador y el número de vocales que determine **el Consejo de Certificación**, con un mínimo de cinco vocales, todos ellos arquitectos miembros de “ **El Colegio** “ con una antigüedad mínima de tres años en el mismo, que tengan reconocida solvencia moral, profesional y calidad comprobada en la especialidad con una experiencia mínima de quince años en el ejercicio profesional y de 3 a 5 años de ejercer la especialidad del propio comité y su conformación será como sigue:

- a) El Coordinador será designado por **el Consejo de Certificación** y ratificado por el Consejo Directivo de “ **El Colegio** “, de conformidad con este reglamento interno y el manual de procedimientos.
- b) Los vocales que representen al “**El Colegio**” serán designados por **el Consejo de Certificación** y ratificados por el Consejo Directivo del mismo, de conformidad con este reglamento interno y el manual de procedimientos en el número necesario para que sean mayoría entre los vocales de los **Comités Dictaminadores por Especialidad**.
- c) El Sub Coordinador será electo por los integrantes del comité y los directivos de las Asociaciones o Sociedades que participen en los Consejos Asesores de “ **El Colegio** “, que tengan relación con la especialidad que corresponda a ese **Comité Dictaminador por Especialidad**, lo avalarán de acuerdo con este reglamento interno y el manual de procedimientos.
- d) Cada una de las Asociaciones o Sociedades que participen en los consejos asesores de “**El Colegio** “ y que tengan relación con la especialidad, tendrán derecho a proponer a un vocal, que será elegido y ratificado por **el Consejo de Certificación**.
- e) Para el caso de una especialidad que no sea exclusiva de la Arquitectura, “ **El Colegio** “ podrá invitar

como vocal del **comité Dictaminador por especialidad** respectivo a un experto que no tenga la licenciatura en Arquitectura, con voz pero sin voto.

Artículo 16.- Los Comités Dictaminadores por Especialidad. deberán resolver con el voto de mayoría simple, siendo uno de estos votos el del Coordinador o el Sub Coordinador, la procedencia de las solicitudes de los aspirantes a Arquitectos certificados. En caso necesario, para verificar la validez de la documentación recibida, podrán auxiliarse de las instituciones de enseñanza Superior, de la Dirección General de Profesiones o de cualquier otra autoridad o grupo Colegiado legalmente constituido, que tenga Pericia en la materia.

Artículo 17.- Los Comités Dictaminadores por Especialidad propondrán al **el Consejo de Certificación**, los reglamentos internos complementarios para cada especialidad. en los que se establecerán los requisitos específicos que deben cumplir los candidatos a Arquitectos de la misma.

Artículo 18.- Los Comités Dictaminadores por Especialidad. harán por lo menos una promoción anual para la certificación de Arquitectos . a través de **el Consejo de Certificación**.

Artículo 19.- El Consejo de Certificación y el Comité Dictaminador por especialidad correspondiente, conocerán las quejas de las personas, clientes o instituciones que resulten afectados con motivo de un Peritaje o un trabajo realizado por un Arquitecto y de considerarlas procedentes, las harán del conocimiento del Consejo Directivo de “ **El Colegio** “. quien a su vez las dará a conocer a la Junta de Honor, para que ésta determine la sanción que corresponda.

CAPITULO III

REQUISITOS PARA SER ARQUITECTO CERTIFICADO POR AREA DE ESPECIALIDAD

Artículo 20.- Los requisitos que se deberán cumplir para ser **Arquitecto Certificado por área de Especialidad**. Son: **A).**-unos de carácter general y otros **B).**-de carácter específico; los primeros se refieren a aquellos que debe cumplir todo Arquitecto; los segundos son los requisitos establecidos en el **manual de procedimientos para la evaluación de Arquitectos por especialidad** correspondiente.

A).- los requisitos de carácter **general** son:

- 1.-** Ser profesionista con **Licenciatura en Arquitectura**.
- 2.-** Poseer un **Título registrado** ante la autoridad competente y la **Cédula Profesional** respectiva.
- 3.-** Tener una antigüedad mínima de **un año** como miembro de “ **El Colegio** “.
- 4.-** Haber ejercido la Arquitectura durante los **últimos cinco años**, como mínimo.
- 5.-** Haber observado durante su ejercicio profesional con el **Código de Ética Profesional** de “ **El Colegio** “.

B).- los requisitos de carácter **específico** son:

1.-Haber ejercido la profesión y realizado una labor destacada en el área de la especialidad en la que desea obtener la certificación, ya sea en el sector privado, en el educativo, en el público o ejerciendo la profesión como consultor o especialista.

2.-Cumplir con los requisitos que establezca el **manual de procedimientos para la evaluación de Arquitectos, a ser Certificados por la especialidad** correspondiente.

Artículo 21.- los aspirantes a Certificarse como Arquitecto, por especialidad, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a).- Estar en pleno uso de sus derechos de acuerdo con el Estatuto de “ **El Colegio** “.

b).- Presentar solicitud escrita dirigida al Coordinador de **el Consejo de Certificación**, indicando su número de miembro de “ **El Colegio** “ de Arquitectos de la Ciudad de México, A. C. y el área de especialidad en la que desean obtener la certificación; incluir copia fotostática del título profesional; Copia fotostática de la cédula profesional, curriculum vitae actualizado en las formas que entregará “ **El Colegio** “, así como las demás constancias o documentos que permitan a **los Comités Dictaminadores por Especialidad** que corresponda, comprobar que cuenta con la experiencia y tiempo de práctica en la especialidad requerida, incluyendo Copias fotostáticas de certificados, diplomas, distinciones o reconocimientos de asociaciones educativas, gubernamentales, industriales o de agrupaciones , relacionadas con la actividad señalada. así como los demás documentos establecidos como requisitos en **manual de procedimientos para la evaluación de Arquitectos, a ser Certificados por la especialidad** correspondiente.

c).- Concurrir a las entrevistas que soliciten **los Comités Dictaminadores por Especialidad** .

d).- Cubrir la aportación que asigne el Consejo Directivo de “ **El Colegio** “ para éste efecto.

Artículo 22.- En el caso de que **los Comités Dictaminadores por Especialidad** no otorguen el dictamen favorable a la Solicitud del interesado, éste tendrá derecho de apelación ante **el Consejo de Certificación** para que lo revise, oyendo los argumentos que Pueda esgrimir y recibiendo la documentación complementaria que ofrezca el Propio afectado, de acuerdo con el manual de procedimientos. Los interesados podrán participar en promociones posteriores.

Artículo 23.- Antes de emitir el fallo, **el Consejo de Certificación** podrá solicitar opinión a los organismos, instituciones o personas que estime conveniente.

Artículo 24.- Para efecto de las obligaciones señaladas en el siguiente capítulo, **el Consejo de Certificación** revisará anualmente las **Listas de Arquitectos Certificados por Área de Especialidad**, para verificar que los Arquitectos en ellas incluidos estén cumpliendo con todos los requisitos del presente reglamento interno.

Artículo 25.- los casos no previstos en el presente reglamento interno y en el manual de procedimientos, serán resueltos por **el Consejo de Certificación** y sus resoluciones estarán sujetas a la ratificación del Consejo Directivo de “ **El Colegio** “.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ARQUITECTOS CERTIFICADOS POR AREAS DE ESPECIALIDAD

Artículo 26.- Son derechos de los Arquitectos Certificados por áreas de Especialidad:

a).- Formar parte de las listas de Arquitectos Certificados por especialidad que formule “**El Colegio** “ anualmente.

b).- Figurar en las listas de Arquitectos Certificados por especialidad, que “ **El Colegio** “ proporcione a la Dirección General de Profesiones de conformidad Con los Artículos 3° y 5° de este reglamento interno.

c).- Exponer su caso ante el Consejo de Certificación, cuando por cualquier motivo estuviese en riesgo de perder los derechos a que se refiere este Artículo.

d).- Dar a conocer su calidad de Arquitecto, profesional por especialidad, de acuerdo con sus intereses siempre y cuando lo haga en el marco del Código de Ética Profesional de “ El Colegio “.

e).- Solicitar la revalidación cada tres años de su certificación como Arquitecto, profesional por especialidad de acuerdo con el manual de procedimientos.

Artículo 27.- Son obligaciones de los Arquitectos por Especialidad:

a).- Conservar su calidad de miembros de número dentro de “ El Colegio “ con pleno uso de sus derechos.

b).- Fungir como Arquitectos certificados en materia de su especialidad, por designación de “ El Colegio “, en caso de así requerirlo las autoridades competentes o del bien público.

c).- Cumplir con las obligaciones que señalan la Ley General de Profesiones, el Estatuto y el Código de Ética Profesional de “ El Colegio “.

d).- Formar parte de el Consejo de Certificación o del Comité Dictaminador por Especialidad correspondiente, cuando se le solicite.

e).- Actualizar su curriculum vitae anualmente y en igual forma cuando solicite la revalidación de su certificación.

f).- Avisar oportunamente al “ El Colegio “ los cambios de domicilio, teléfono, fax y Correo electrónico.

g).- Solicitar oportunamente la constancia que lo acredite como Arquitecto, Certificado por especialidad; recoger la constancia de revalidación que para ese fin expedirá “ El Colegio “ y cubrir la cuota asignada,

CAPITULO V

SANCIONES A LOS ARQUITECTOS CERTIFICADOS POR ESPECIALIDAD:

Artículo 28.- La Junta de Honor de “ El Colegio “ dictaminará las sanciones que correspondan, por el incumplimiento de lo establecido en este reglamento interno, del Código de Ética Profesional de “ El Colegio “ o por alguna falta grave en que incurriere el Arquitecto, Certificado por Especialidad, Conforme a lo indicado en los estatutos en vigor

Artículo 29.- Los Arquitectos Certificados por Especialidad, causarán baja en las listas a que se refieren los Artículos 3° y 5°, en los siguientes casos:

a).- Por incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos "a" y "b" del Artículo 27 de este reglamento interno, salvo causas justificadas a juicio de el Consejo de Certificación.

b).- Por hacer uso Indevido de la designación de Arquitecto Profesional por Especialidad.

c).- por incurrir, a juicio de el Consejo de Certificación, en violaciones a la ley o cometer faltas contra la ética profesional.

Artículo 30.- En los casos de los incisos b. y .c. del Artículo 28, **el Consejo de Certificación** someterá a la Junta de Honor de " **El Colegio** " el expediente para efectos de la suspensión o baja como miembro del propio Colegio. según los procedimientos que la propia Junta de Honor establezca.

TRANSITORIOS:

- 1.- El presente reglamento interno entrará en vigor el día siguiente de su publicación
- 2.- El Consejo Directivo de " **El Colegio** " deberá publicar este reglamento interno en un plazo que no excederá de treinta días calendario a partir de la fecha de su aprobación.
- 3.- El Primer **Consejo de Certificación** será por insaculación e iniciará su renovación conforme a lo indicado en el inciso e).- del artículo 8 del presente reglamento. a los dos años a Partir de la fecha de su constitución.
- 4.- los integrantes de el primer **Consejo de Certificación** y los primeros **Comités Dictaminadores por Especialidad**. deberán ser Arquitectos Certificados, efecto para lo cual serán nominados bajo la modalidad de designación directa.

El presente reglamento interno, ha sido aprobado por el Consejo Directivo de " **El Colegio**" de Arquitectos de la Ciudad de México, A. C. por unanimidad de votos en su 44ª. Sesión de consejo celebrada el día 16 de junio del año en curso y entra en vigor para todos sus efectos legales, el día siguiente a su aprobación.

El Presidente del Consejo Directivo

ARQ. RICARDO RODRÍGUEZ ROMERO

El vicepresidente de Superación Profesional

ARQ. JORGE LOZANO ELIZONDO

México, D. F., a 16 de Junio de 2003.